

ACTA DE LA 23ª SESIÓN DE LA
COMISIÓN FORAL DE BIOSEGURIDAD

Asistentes:

*Andrés Eciolaza Carballo,
Presidente y Director General
de Medio Ambiente y del Agua.*

*Carlos Martirena Irureta en
representación del Departamento
de Educación.*

*Enrique Eraso Centelles.
Director del Servicio de
Conservación de la
Biodiversidad.*

*Pablo Díez Huguet, Jefe de
Sección de Producción y
Sanidad Vegetal.*

*Javier Giménez Galindo.
Sección de Producción y
Sanidad Vegetal.*

*Javier Aldaz Berrueto,
Secretario de la Comisión, en
representación del
Departamento. de Salud.*

En Pamplona, siendo las 09,00 horas del día cuatro de abril de dos mil catorce, se reúne, en la sala de reuniones de la Dirección General de Medio Ambiente y del Agua, la Comisión Foral de Bioseguridad (CFB), con la asistencia de los representantes al margen citados, tratándose el siguiente Orden del Día:

1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior. Se adjuntó a la convocatoria de la reunión la propuesta del acta de la 22ª sesión.

Se aprueba el acta de la sesión anterior sin modificaciones, con unas puntualizaciones de Enrique Eraso que se incluyen en el último punto del Acta.

2.- **Notificación A/ES/14/08**, Producción de la proteína C16-1 (CyA-HPV16E7), procedente del virus del papiloma humano, en *E. coli*, promovida por la empresa 3P-Biopharmaceuticals. Esta actividad y la siguiente se van a realizar en las instalaciones de tipo 2 de la empresa 3P-Biopharmaceuticals en el Polígono Mocholi de Noain, autorizadas con referencia A/ES/09/I-15. Teniendo en cuenta que esta notificación y la que se tratará en el siguiente punto del orden del día son similares, la Comisión acuerda tratarlas conjuntamente. Las actividades consisten en la producción de las proteínas C16-1 y C18-1 de virus del papiloma humano en *E. coli*, para su posterior empleo en ensayos preclínicos como vacunas terapéuticas para prevenir la infección por dicho virus

Se trata de producir proteínas recombinantes obtenidas insertando fragmentos del antígeno E7 del virus del papiloma humano (tipo 16 y 18 respectivamente) en la secuencia de la adenilato ciclasa detoxificada de *Bordetella pertussis*. La detoxificación suprime la actividad enzimática y altera la estructura de la proteína, pero mantiene la capacidad de unión a su receptor celular y de transporte al citosol.

Las secuencias de las proteínas proceden del virus del papiloma humano, pero el ADN utilizado en las construcciones ha sido obtenido sintéticamente, sin que se llegue a emplear el VPH en las instalaciones. Las bacterias las suministra una empresa francesa y en las instalaciones de 3PB se produce la proteína ultrapurificada con calidad farmacéutica. Este procedimiento disminuye sensiblemente cualquier riesgo de bioseguridad.

Estas mismas actividades fueron notificadas anteriormente en el Reino Unido calificándose como tipo 1. Se incluyeron en el Orden del día de la última reunión de la CNB que acordó calificarlas como tipo 1 previa solicitud del cambio por la empresa notificadora. La CFB coincide en esta evaluación del tipo de

riesgo de la actividad. Por lo tanto, no se requiere autorización para realizar estas actividades en las instalaciones previamente autorizadas para tipo 2, aunque la empresa deberá registrar en los formularios normalizados estas actividades al igual del resto de actividades de tipo 1 que realice en sus instalaciones.

3.- **Notificación A/ES/14/09**, Producción de la proteína C18-1 (CyA-HPV18E7), procedente del virus del papiloma humano, en *E. coli*., promovida por la empresa 3P-Biopharmaceuticals. Ha sido tratada conjuntamente con el anterior punto del orden del día.

4.- **Notificación B/ES/14/02**, ensayo de campo con un evento de maíz modificado genéticamente que contienen el gen epsps, procedente de *Arthrobacter globiformis*, el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato (evento 6981), promovida por **LIMAGRAIN IBÉRICA, S.A.** El expediente se ha sometido a exposición pública por la resolución 148/2014, de 11 de febrero. Se han presentado los informes de resultados de 2013. El ensayo solicitado es continuación de otros realizados anteriormente. No se ha recibido el informe ERMA de la CNB, aunque se trató e informó favorablemente con alguna puntualización en la 107 reunión de la CNB del día 26 de marzo de 2014, acordándose requerir al solicitante alguna información adicional.

Esta actividad es repetición de ensayos realizados entre 2009 y 2013 (notificaciones B/ES/09/01; B/ES/10/47; B/ES/11/16; B/ES/12/31 Y B/ES/13/10). A lo largo de estos años el notificador ha ido seleccionando los eventos más favorables, de modo que partía con 10 eventos en 2009 y en la actualidad trabaja solo con uno (evento 6981).

La modificación genética consiste en la introducción de la proteína EPSPS de *Arthrobacter globiformis*. El objeto de estos ensayos es evaluar el comportamiento agronómico en diferentes condiciones de suelo y ambientales y recoger muestras para su análisis en laboratorio. Se trató esta notificación en la 107 CNB y se consideró que debe mejorarse la documentación en cuanto a la ubicación real de las parcelas ya que coinciden en la misma parcela este ensayo y el siguiente, además del origen de las semillas, el destino del grano cosechado y las condiciones de transporte.

La Comisión Foral de Bioseguridad acuerda que antes de autorizar la actividad, a la espera de recibirse la ERMA de la CNB, se requiera la concreción de las parcelas en las que se realizarán los ensayos y los procedimientos de envasado, expedición, transporte y recepción del grano cosechado, además de las siguientes condiciones,

- Se mantendrá la distancia de aislamiento de 200 m, propuesta por el notificador, con respecto a otros cultivos de maíz convencional y ecológico con el fin de garantizar que no se produzca el cruzamiento.
- Los ensayos se rodearán de al menos cuatro líneas de maíz convencional que servirán como trampa de polen.
- De cara a futuros ensayos con este mismo maíz modificado genéticamente, es necesario que el notificador siga avanzando en la caracterización molecular del evento 6981 y que presente en futuras notificaciones la secuenciación del ADN del inserto.

- Se considera necesario que el notificador continúe avanzando en los estudios toxicológicos y alergénicos con el maíz 6981, con vistas a una posible puesta en el mercado del mismo.
- Se considera necesario que se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos sobre la biodiversidad en general, de cara a un futuro cultivo a escala comercial del maíz objeto de esta notificación. Se presentarán tan pronto como estén disponibles los resultados de los estudios de laboratorio y de campo para determinar posibles efectos sobre organismos no diana.
- Se consideran en general adecuadas las medidas propuestas por la empresa para llevar a cabo el control post-liberación de la zona. Se llevará a cabo un seguimiento de los posibles rebrotes durante al menos 1 año tras la finalización del ensayo y no se podrá sembrar cultivo comercial de maíz durante el año siguiente a la realización de los mismos. Deberá así mismo, procederse a una minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos.
- En relación con el tratamiento de los restos vegetales una vez finalizados los ensayos, éstos se someterán a trituración mecánica y enterramiento en el suelo. Los granos cosechados que no sean necesarios para análisis o estudios posteriores se enterrarán en una fosa en el suelo y cubrirán por una capa de al menos 30 cm de suelo.
- Sin perjuicio de que la empresa describa el origen destino y procedimientos de envasado, transporte y control del material cosechado, las muestras tomadas para análisis deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación y se transportarán hasta un laboratorio bajo el control de la empresa notificadora, extremando las medidas de seguridad para evitar una diseminación accidental de las mazorcas y semillas al medio ambiente.
- A la espera de la concreción de la situación exacta de las parcelas en las que se realizará el ensayo, y además, previamente a la realización de los ensayos, la empresa deberá comunicar a la Autoridad competente y al Servicio de Agricultura de la Comunidad Foral de Navarra, la identificación catastral exacta de la parcela concreta en la que se llevará a cabo el ensayo de campo y las fechas en las que tendrán lugar las actividades críticas en cuanto a bioseguridad, la siembra, la cosecha, y la destrucción de los residuos de este evento.
- El promotor del ensayo realizará visitas periódicas a las parcelas en las que se realiza para el control de su desarrollo.
- En caso de detectarse situaciones de emergencia, se comunicará de inmediato a la autoridad competente y se tratará la finca con un herbicida eficaz.
- Una vez concluido el ensayo de campo de cada campaña se deberá remitir, tanto a la Comisión Nacional de Bioseguridad como a la Autoridad Competente de la Comunidad Foral de Navarra, el informe de resultados en español y en inglés conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente.

5.- **Notificación B/ES/14/03**, ensayo de campo con un evento de maíz modificado genéticamente que contienen el gen epsps, procedente de *Arthobacter globiformis*, el cual confiere tolerancia al herbicida glifosato y los genes de *Bacillus thuringiensis* que expresan las proteínas Cry9E, Cry1Ac y AXMI115, promovida por **LIMAGRAIN IBÉRICA, S.A.** El expediente se ha sometido a exposición pública por la resolución 148/2014, de 11 de febrero. Se han presentado los informes de resultados de 2013. El

ensayo solicitado es continuación de otros realizados anteriormente. No se ha recibido el informe ERMA de la CNB, aunque se trató e informó favorablemente con alguna puntualización, acordándose requerir al solicitante alguna información adicional en la reunión de la CNB del día 26 de marzo de 2014.

Esta notificación es la repetición de ensayos realizados entre 2011 y 2013 (notificaciones B/ES/11/23; B/ES/12/32 y B/ES/13/15). En la actualidad se están ensayando 6 eventos de transformación, que expresan las proteínas Cry9E, Cry1Ac y AXMI115 (todas ellas procedentes de *Bacillus thuringiensis* y activas contra lepidópteros) y EPSPS (procedente de *Arthrobacter globiformis* y que confiere resistencia a glifosato). La selección de estos eventos está más retrasada que en el caso de la anterior notificación

Se trató esta notificación en la 107 CNB y al igual que en la anterior liberación, se consideró que debe mejorarse la documentación en cuanto a la ubicación real de las parcelas ya que coinciden en la misma parcela este ensayo y el siguiente, el origen de las semillas, destino del grano cosechado y condiciones de transporte.

La Comisión Foral de Bioseguridad acuerda que antes de autorizar la actividad, a la espera de recibirse la ERMA de la CNB, se requiera la concreción de las parcelas en las que se realizarán los ensayos y los procedimientos de envasado, expedición, transporte y recepción del grano cosechado, además de las siguientes condiciones,

- Se mantendrá la distancia de aislamiento de 200 m, propuesta por el notificador, con respecto a otros cultivos de maíz convencional y ecológico con el fin de garantizar que no se produzca el cruzamiento.
- Los ensayos se rodearán de al menos cuatro líneas de maíz convencional que servirán como trampa de polen.
- De cara a futuros ensayos con este mismo maíz modificado genéticamente, es necesario que el notificador siga avanzando en la caracterización molecular del evento 6981 y que presente en futuras notificaciones la secuenciación del ADN del inserto.
- Se considera necesario que el notificador continúe avanzando en los estudios toxicológicos y alergénicos con el maíz 6981, con vistas a una posible puesta en el mercado del mismo.
- Se considera necesario que se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos sobre la biodiversidad en general, de cara a un futuro cultivo a escala comercial del maíz objeto de esta notificación. Se presentarán tan pronto como estén disponibles los resultados de los estudios de laboratorio y de campo para determinar posibles efectos sobre organismos no diana.
- Se consideran en general adecuadas las medidas propuestas por la empresa para llevar a cabo el control post-liberación de la zona. Se llevará a cabo un seguimiento de los posibles rebrotes durante al menos 1 año tras la finalización del ensayo y no se podrá sembrar cultivo comercial de maíz durante el año siguiente a la realización de los mismos. Deberá así mismo, procederse a una minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos.
- En relación con el tratamiento de los restos vegetales una vez finalizados los ensayos, éstos se someterán a trituración mecánica y enterramiento en el suelo. Los granos cosechados que no

sean necesarios para análisis o estudios posteriores se enterrarán en una fosa en el suelo y cubrirán por una capa de al menos 30 cm de suelo.

- Sin perjuicio de que la empresa describa el origen destino y procedimientos de envasado, transporte y control del material cosechado, las muestras tomadas para análisis deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación y se transportarán hasta un laboratorio bajo el control de la empresa notificadora, extremando las medidas de seguridad para evitar una diseminación accidental de las mazorcas y semillas al medio ambiente.
- A la espera de la concreción de la situación exacta de las parcelas en las que se realizará el ensayo, y además, previamente a la realización de los ensayos, la empresa deberá comunicar a la Autoridad competente y al Servicio de Agricultura de la Comunidad Foral de Navarra, la identificación catastral exacta de la parcela concreta en la que se llevará a cabo el ensayo de campo y las fechas en las que tendrán lugar las actividades críticas en cuanto a bioseguridad, la siembra, la cosecha, y la destrucción de los residuos de este evento.
- El promotor del ensayo realizará visitas periódicas a las parcelas en las que se realiza para el control de su desarrollo.
- En caso de detectarse situaciones de emergencia, se comunicará de inmediato a la autoridad competente y se tratará la finca con un herbicida eficaz.
- Una vez concluido el ensayo de campo de cada campaña se deberá remitir, tanto a la Comisión Nacional de Bioseguridad como a la Autoridad Competente de la Comunidad Foral de Navarra, el informe de resultados en español y en inglés conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente.

6.- **Notificación B/ES/14/01**, ensayo de campo con un evento de patata modificada genéticamente que contiene y sobreexpresa el gen del transportador de G6P de patata (GPT2) bajo el control de un promotor constitutivo (35SMCaV), actividad promovida por el **Instituto de Agrobiotecnología, Universidad Pública de Navarra / CSIC**. El expediente se ha sometido a exposición pública por la resolución 117/2014, de 31 de enero. Se adjunta el informe ERMA de la CNB.

El inserto incluye el gen de selección *NptII* que le confiere resistencia a kanamicina. Puede excluirse el posible cruzamiento con especies silvestres, puesto que los parientes silvestres existentes en Europa pertenecientes al mismo género no son capaces de cruzarse con *Solanum tuberosum*. El notificador comunica que se ha demostrado que el fenotipo y los niveles de almidón de las patatas modificadas genéticamente se mantienen estables en los diferentes experimentos realizados

La finalidad de la liberación es comprobar que, al igual que ocurre en condiciones controladas en invernadero, las plantas modificadas genéticamente que sobreexpresan el gen endógeno del transportador de glucosa 6-fosfato difieren de sus parentales únicamente en los niveles endógenos de almidón. El estudio pretende profundizar en el conocimiento, a nivel de ciencia básica, de la ruta de biosíntesis de almidón, y a nivel aplicado, de la producción de biocombustibles y plásticos biodegradables. Para ello, se realizará un análisis del fenotipo de las patatas MG. Además, se cosecharán los tubérculos para evaluar el rendimiento (peso, número y calibre), y realizar análisis

bioquímicos (actividades enzimáticas, almidón y azúcares solubles), así como para obtener material de partida para futuros experimentos. El ensayo se realizará en la Finca Experimental que el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA) tiene en la localidad Navarra de Sartaguda. La parcela del terreno donde se pretende realizar el experimento tiene una extensión de unos 232 m².

La Comisión considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, el ensayo no supone ningún riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente, por lo que se informa favorablemente con las siguientes condiciones,

- El ensayo se rodeará de cultivos no compatibles sexualmente con las plantas modificadas genéticamente, y se mantendrá una distancia mínima de **aislamiento de 100 m con otros campos de cultivo de patatas**. Además, la cosecha será manual para evitar la dispersión de los tubérculos y se eliminarán las flores, también manualmente.
- Para reducir la posibilidad de dispersión de material genético durante el transporte del material vegetal desde la zona de producción a la parcela de ensayo, es necesario que los tubérculos para la siembra se transporten en cajas cerradas que contengan los tubérculos en sobres debidamente etiquetados. Igualmente se transportarán en condiciones similares los tubérculos cosechados.
- Aunque inicialmente el objetivo final de esta experimentación es dar un uso industrial a las patatas modificadas genéticamente, **es posible su desvío a alimentación humana o animal**, y se considera conveniente que, en el caso de que se considere una futura comercialización de esta patata modificada genéticamente, se planteen **estudios toxicológicos y alergénicos**.
- La introducción de las secuencias del inserto parece no afectar a la capacidad de supervivencia, establecimiento, diseminación o al modo o tasa de reproducción de la planta modificada. Sin embargo el solicitante debe aprovechar estos ensayos para comprobar estas afirmaciones.
- Aunque no se esperan efectos negativos sobre el medio ambiente derivados del cultivo de estas patatas modificadas genéticamente, se **recomienda que**, como es habitual, **se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en la zona y en las proximidades del ensayo**, de cara a un futuro cultivo a escala comercial de esta patata objeto de esta notificación.
- Se consideran adecuadas las medidas propuestas por la empresa en lo referente al tratamiento de las plantas modificadas genéticamente y de los residuos una vez finalizados los ensayos. Durante el año siguiente al ensayo no se plantarán patatas en la parcela y se hará un seguimiento de la zona para asegurar que no aparecen rebrotes de las patatas modificadas genéticamente tras la finalización del ensayo. Los tubérculos que no se empleen en los ensayos previstos ni se vayan a emplear como material de partida en ensayos posteriores serán destruidos.
- Previamente a la realización de los ensayos, la empresa deberá comunicar a la Autoridad competente y al Servicio de Agricultura de la Comunidad Foral de Navarra, la identificación catastral exacta de la parcela concreta en la que se llevará a cabo el ensayo de campo y las fechas en las que tendrán lugar las actividades críticas en cuanto a bioseguridad, la siembra, la cosecha, y la destrucción de los residuos de este evento.
- El promotor del ensayo realizará visitas periódicas para el control de su desarrollo.

- En caso de detectarse situaciones de emergencia, se comunicará a la autoridad competente y se tratará la finca para eliminar las plantas.
- Una vez concluido el ensayo de campo de cada campaña se deberá remitir, tanto a la Comisión Nacional de Bioseguridad como a la Autoridad Competente de la Comunidad Foral de Navarra, el **informe de resultados** en español y en inglés conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente.

7.- Solicitud del **Instituto de Agrobiotecnología, Universidad Pública de Navarra / CSIC** para la autorización de instalaciones, laboratorios e invernadero, para realizar actividades de utilización confinada de organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante, **tipo 1**, de referencia, **A/ES/10/I16** y autorización de instalaciones, laboratorios y laboratorio de experimentación animal, para realizar actividades de utilización confinada de organismos modificados genéticamente de bajo riesgo, **tipo 2**, referencia, **A/ES/10/I17**

La solicitud inicial se hizo el año 2010, tras lo que se requirió la modificación de la documentación. El día 26 de enero de 2011 se hizo una inspección conjunta de un representante de la CFB y dos de la CNB. Se requirieron medidas correctoras y aclaraciones a los documentos, así como una desagregación de las solicitudes excluyendo el laboratorio de tipo 3. Finalmente, la CNB emitió un informe favorable condicionado a la corrección de las deficiencias de las instalaciones y de los procedimientos de bioseguridad.

El día 22 de febrero de 2012 se hizo una nueva inspección en la que se revisó la situación tras la aplicación de las medidas correctoras. En la visita se constató que se habían corregido un número importante de incumplimientos y se requirió, nuevamente, la corrección de las deficiencias que se consideraron imprescindibles en el informe de la CNB (se adjunta informe). En una nueva inspección realizada a finales del año 2013, se comprobó la corrección de las deficiencias consideradas obligatorias para la autorización de las instalaciones, concretamente, el uso de batas en los laboratorios, acceso restringido con cierre de llave y la señalización de riesgo biológico en la puerta de entrada de las instalaciones de tipo 2 y otras condiciones obligatorias que se recogían en los informes de las inspecciones realizadas.

Las instalaciones autorizadas son las siguientes:

La instalación **A/ES/10/I-16** de tipo 1, consta de las siguientes secciones:

- Sección 1: Zonas comunes (planta baja).
- Sección 3: Laboratorio de Agrobiotecnología Vegetal (planta baja).
- Sección 4: Laboratorio de investigación en Fisiología Vegetal y Agrobiotecnología (planta baja).
- Sección 5: Laboratorio de Investigación en Metabolismo de Carbohidratos (planta baja).
- Sección 11: Laboratorio de investigación de Bioinsecticidas Microbianos (segunda planta).
- Sección 12: Invernadero (en el exterior del edificio).
- Sección 13: Almacén de residuos (en el exterior del edificio).

La instalación **A/ES/10/I-17** de tipo 2, está dividida en las siguientes secciones:

- Sección 2: Laboratorio de experimentación animal (planta baja).
- Sección 4.1: Laboratorio de tipo 2 en la primera planta, dedicado al cultivo de células animales (planta baja).
- Sección 6: Zonas comunes (primera planta).
- Sección 7: Línea de investigación en biofilms microbianos (primera planta).
- Sección 8: Línea de investigación en Sanidad Animal (primera planta).
- Sección 9: Laboratorio para cultivos celulares (primera planta).

A partir de la corrección de las mencionadas deficiencias, se considera que las medidas de confinamiento son adecuadas para laboratorios de tipo 1 y 2 cuya autorización se solicita, debiendo insistirse en la obligación de controlar de forma específica el acceso a los espacios en los que se realizan actividades de tipo 2. Si el notificador decide llevar a cabo cualquier actividad de tipo 2 en las instalaciones autorizadas al efecto, deberá comunicarlo a la autoridad competente. En el caso de actividades de riesgo superior, de tipo 3 ó 4, se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.

8.- Pregunta de Greenpeace. Petición de la situación de las parcelas sembradas con maíz en Navarra. Consulta a la CNB y respuesta. Decisión para situaciones similares en el futuro.

El día 2 de agosto de 2013, Greenpeace, solicitó al DRMA y AL información referida a la PAC relativa a los recintos en los que se sembraba maíz convencional, transgénico y ecológico en Navarra. Posteriormente, el día 10 de diciembre de 2013 se reiteró la petición alegando silencio positivo (se adjuntan solicitudes).

Con objeto de coordinar actuaciones teniendo en cuenta el criterio de la administración del Estado y CCAA, se solicitó la inclusión de este tema en la reunión de la CNB, que a su vez hizo una consulta al Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente (CIOMG). El Consejo respondió lo siguiente:

“1. Localización exacta de las parcelas dónde está cultivando en la presente campaña maíz transgénico MON 810 por CCAA

La disposición adicional primera del Real decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, dice, en relación a la localización de cultivos de variedades vegetales modificadas genéticamente, que “será la correspondiente a su distribución por comunidades autónomas y provincias.”

En cumplimiento de dicha disposición, anualmente se publica en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, un cuadro con la superficie de maíz MON810 por provincias:

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismosmodificadosgeneticamente-omg-/consejo-interministerial-de-ogms/superficie.aspx>”.

En el ámbito de la Comunidad Europea, solamente está autorizada la siembra de MON 810 entre los maíces modificados. Se acuerda que en adelante, se dará esta respuesta cuando se trasladen estas solicitudes a la autoridad competente de la Comunidad Foral, aunque no resuelve la solicitud en cuanto a siembra de maíz convencional y ecológico.

9.- Ruegos y preguntas.

Enrique Eraso informa que el día 14 de junio de 2013 y previa autorización por el Servicio de Conservación de la Biodiversidad, se controló el arranque total, parte aérea y radical de los clones de chopo situados en la parcela 423, del polígono 4 de Buñuel. Posteriormente, el día 20 de junio de 2013, se controló, igualmente previa autorización del Servicio, a la destrucción del arbolado arrancado previamente. La quema fue autorizada por la Resolución 498/2013, de 12 de junio del Director del servicio de Conservación de la Biodiversidad. La liberación de estas plantas modificadas fue autorizada por la Resolución 710/2012, de 22 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, con referencia, **B/ES/11/26**. Las actuaciones realizadas por el promotor de la liberación y su control por el Servicio, se acordaron en la anterior reunión de la Comisión Foral de Bioseguridad.

Pamplona, a 22 de abril de 2014

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Javier Aldaz Berruezo

Andrés Eciolaza Carballo